

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 23 # 21-48 Oficina 1004 Telefax 8879645
Palacio de Justicia
MANIZALES CALDAS

Oficio 510
Manizales, 25 de febrero de 2020

SEÑORES
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cncsc.gov.co

PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICADO: 17001-31-03-004-2020-00046-00
ACCIONANTE: SANDRA MARCELA BLANDÓN PERALTA
ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS

Asunto: Notificación admisión tutela

Por medio del presente oficio le notifico que por auto de la fecha, fue ADMITIDA la Acción de Tutela de la referencia, que en lo pertinente se transcribe:

"La señora SANDRA MARCELA BLANDÓN PERALTA ha presentado ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, con el fin de que se protejan los derechos fundamentales a la administración de Justicia, a ocupar cargos públicos y al trabajo, suspendiendo de manera provisional la resolución No. CNSC-20202230027295 del 14-02-2020, hasta tanto el Consejo de Estado se pronuncie sobre la legalidad del Acuerdo No. CNSC-201881000004636 del 14-09-2018, "por el cual se establecen las reglas generales del concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS". Como la presente ACCIÓN reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la misma y se dispone la notificación de las partes por el medio más expedito posible. Revisado el libelo introductor se observa que se hace necesario la VINCULACIÓN al presente trámite constitucional de la UNIVERSIDAD LIBRE; de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN SEGUNDA DEL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, donde se surte la demanda de nulidad simple que suscita el presente trámite, bajo el radicado No. 110010325000201900888800; de LAURA CRISTINA GÓMEZ SOLANILLA, ELAINE MENDOZA ORTEGA, ALEJANDRO CASTAÑEDA GÓMEZ, DANIEL CASTAÑO OSPINA, SANDRA MARCELA BLANDÓN PERALTA, CARLOS ANDRÉS GIRALDO CIFUENTES, NATALIA AGUIRRE NARANJO y ELIANA MARCELA CARDONA HURTADO, quienes se encuentran en la lista de elegibles No. 20202230027295 del 14-02-2020, para ocupar el cargo de Profesional Universitario, Código 219- grado 2, identificado con el código OPEC No. 33744 del Sistema General de Carrera Administrativa, y a los demás participantes del concurso de méritos, a quienes se les notificará a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, ya que es la entidad que tiene en sus bases de datos los correos electrónicos de todos ellos; lo anterior, con el fin de garantizarles su derecho de defensa y contradicción. NOTIFÍQUESE el presente auto a las entidades accionadas y a los demás vinculados, concediéndoles el término de DOS (2) DÍAS para que ejerzan su derecho de defensa y presenten un informe respecto de los hechos que dieron origen a la acción de tutela; remítaseles copia del escrito introductorio y, adviértaseles, sobre la presunción de veracidad contenida en el art. 20 del decreto 2591 de 1991. Se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL publique en su página web la existencia de la presente acción de tutela y NOTIFIQUE a todos los concursantes que hacen parte de la lista de elegibles para el cargo de Profesional

Universitario, Código 219- grado 2, identificado con el código OPEC No. 33744 del Sistema General de Carrera Administrativa. PRUEBAS: Téngase como tales las anexadas por la accionante y las que en su momento se lleguen aportar por las accionadas y los vinculados. En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la accionante referente a la suspensión de la publicación de la lista de elegibles cuestionada, el Despacho no observa circunstancias fácticas indicativas que con la actuación de las entidades accionadas o de las vinculadas se esté causando un perjuicio irremediable a la accionante que no pueda dar espera a la definición de fondo del presente trámite; además, teniendo en cuenta que la pretensión principal del promotor del amparo es que se suspenda dicha lista hasta tanto el Consejo de Estado se pronuncie sobre la legalidad del acuerdo CNSC-201881000004636 del 14-09-2018 respecto del cual cursa una demanda de nulidad simple, es una circunstancia que puede dar espera a los resultados de la presente acción de tutela, la cual es breve y sumaria; además, se requiere del análisis de los medios de prueba que aporten los demás sujetos procesales a la presente acción constitucional. Por lo tanto, NO SE ACCEDE a la solicitud de SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la publicación de la lista de elegibles cuestionada. Posponer el trámite de los restantes asuntos que sean sometidos a estudio del Juzgador. Por la Secretaría del Juzgado se dejarán las constancias pertinentes, en los asuntos que sea necesario que se difieran. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, MARÍA TERESA CHICA CORTÉS. Jueza.”.

Atentamente,


GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ
Secretaria